

**DIP. LAURA IVONNE PANTOJA ABASCAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

PRESENTE.

El que suscribe Ernesto Núñez Aguilar, Diputado integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, integrante del Grupo Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II y artículo 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al pleno la siguiente iniciativa de **Decreto por el cual se reforma el Artículo 32 de la Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de Michoacán**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La utilización intensiva de los recursos naturales, es la piedra angular sobre la que descansa el actual modelo de desarrollo; el aprovechamiento desmedido y poco controlado de los recursos hídricos, de los minerales, de los hidrocarburos, de los bosques y selvas y, en general, de todos los recursos disponibles en nuestros ecosistemas, provocan fuertes impactos y daños ecológicos que ponen en peligro no sólo la sustentabilidad del desarrollo, sino la vida misma.

La huella ecológica de las actividades humanas, se palpa en la contaminación de lagos, mares, ríos, suelos, aire y en la reducción de su flora, fauna y biodiversidad.

Estos impactos tienen altos costos económicos, pero muy pocos agentes encargados de reparar y remediar los daños provocados.

En México, los costos totales por agotamiento y degradación ambiental, en términos económicos, han alcanzado niveles alarmantes. El Sistema de Cuentas Económicas

y Ecológicas de México que elabora el INEGI, señala con precisión que hasta 2011, los costos del impacto ambiental producidos en nuestro país fueron del 6.9% del Producto Interno Bruto; equivalente a 983,886.2 millones de pesos. Los costos por agotamiento ascienden a 287,108 millones de pesos, de los cuales 241,452 corresponden al agotamiento de hidrocarburos; 27,842 millones al agotamiento del agua subterránea y 17,813 millones al agotamiento de recursos forestales.

Los costos por degradación han alcanzando 696,777 millones de pesos, sobresaliendo la contaminación atmosférica, la cual representa el mayor costo ambiental.

Asimismo, el INEGI muestra que los gastos en protección ambiental realizados por el sector público en su conjunto y los hogares, alcanzan un monto de 125,774.9 millones de pesos, equivalente al 1.0% del PIB, Dichos gastos, se han enfocado en actividades de protección ambiental, captación y tratamiento de aguas residuales, protección de la biodiversidad e investigación y desarrollo, principalmente.

Si comparamos los costos totales por daños al medio ambiente respecto de los gastos en protección ambiental, tenemos que estos últimos representan sólo el 12.7% de los gastos que se tendrían que destinar para hacer frente al agotamiento y degradación ambiental que se presenta año con año.

Por ende, no sólo el sector público debe hacer frente a estos impactos que dañan severamente el medio ambiente; quedando un espacio inmenso de responsabilidades y costos para empresas, industrias, personas físicas o morales que contribuyen en gran medida a éste deterioro y agotamiento ambiental el cual deben de reparar sin excusa alguna.

En nuestro sistema jurídico todos los ciudadanos tenemos derecho a gozar en igualdad de condiciones de un medio ambiente sano y todos aquellos quienes contaminen son responsables por los daños causados a éste bien colectivo.

Por lo que propongo reformar el artículo 32 de la Ley de Responsabilidades Ambientales para el Estado de Michoacán con el objeto de Insertar el principio de no

prescripción de daños ambientales, por lo tanto, la responsabilidad ambiental dejará de tener un término perentorio para su demanda.

Con la observación de estos de este principio, se tendrán más elementos para garantizar que las personas físicas y morales cumplan con la normatividad ambiental, dotándola de mayores herramientas para la protección y reparación del medio ambiente.

Se debe agregar el principio de imprescriptibilidad de la responsabilidad ambiental, haciendo efectivo el artículo 32 de dicha ley; obligando a toda persona que contamine o deteriore el ambiente pagar los daños causados.

De esta manera se le da cabal cumplimiento al texto constitucional que, claramente en su artículo 4, consagra el derecho a un medio ambiente adecuado; constituyéndose así en un derecho humano, y por tanto, un derecho irrenunciable, e inalienable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito proponer el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo 32 de la Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de Michoacán para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32. La acción a la que hace referencia el presente Capítulo no tendrá un tiempo perentorio, por lo que los daños al medio ambiente serán imprescriptibles y en todo momento el responsable estará obligado a repararlos

Quando se trate de personas morales, asociaciones, corporaciones y/o empresas, cuyas actividades dejen de tener efectos jurídicos o estén bajo el supuesto de desaparición, la responsabilidad ambiental recaerá en las personas que las conformaban en proporción a su participación en las mismas.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia Michoacán a los 10 días del mes de
noviembre del 2023 dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR

Partido Verde Ecologista de México